



INFORME DE INTERVENCIÓN

MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO, Adjunta a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida fundamentalmente por las siguientes normas:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

RGS_AYT-53233/2022
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022

Ayuntamiento
de Jerez





SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de cincuenta y tres mil treinta y tres euros y trece céntimos de euro (53.033,13 €).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 TRLHL, y artículo 35 del RD 500/1990, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de gastos, con fecha 28/11/2022 se ha incoado por parte del Presidente de la ELA EL TORNO expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Presidencia adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 RD 500/1990, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Prog.	Econ.	Créditos Iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
912	22699	0,00	645,00	645,00
920	20600	0,00	1.161,84	1161,84
454	35200	0,00	26.711,26	26711,26
011	91300	0,00	6.997,91	6997,91
011	31000	0,00	608,82	608,82
934	35900	0,00	50,00	50,00
334	13100	0,00	6.037,34	6037,34
334	16000	0,00	410,24	410,24
338	22604	0,00	3.660,47	3660,47
171	22101	0,00	6.250,25	6250,25
231	62600	0,00	500,00	500,00
TOTALES		0,00	53.033,13	53.033,13

CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 174.4 TRLHL así como el artículo 36.1 a) RD 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería.

QUINTO. El importe del Remanente Líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2021 asciende a la cantidad de 858.248,62 €, si bien se encuentra en trámite de aprobación la modificación 26-2022, suplemento de crédito financiado con remanente Líquido de Tesorería, por importe de 100.953,19 euros, por lo que el remanente disponible, esto es, 757.295,43 €, resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SEXTO. La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

RGS_AYT-53233/2022
OFL.GRAL.INTERV.ELA

REGISTRO DE SALIDA
28/11/2022





Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 RD 500/1990 para los niveles de vinculación.

SÉPTIMO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian se con los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

CONCLUSIÓN: El resultado del control permanente previo del expediente es favorable.

Es cuanto tiene que informar en cumplimiento de lo ordenado.

LA ADJUNTA A LA INTERVENCIÓN
EN FUNCIONES DE INTERVENTORA DE LA ELA EL TORNO
Fdo.: M^a de la Paz Sánchez Manzano

RGS_AYT-53233/2022
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022

